



**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**EXPEDIENTE 2025-0196-TRA-PI**

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE FÁBRICA Y  
COMERCIO**



**ALMACENES EL REY LTDA., apelante**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE  
ORIGEN 2024-5392)**

**MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**

**VOTO 0502-2025**

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las diez horas con treinta minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la señora María de la Cruz Villanea Villegas, abogada, vecina de San José, portadora de la cédula de identidad: 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la compañía ALMACENES EL REY LIMITADA, cédula jurídica 3-102-615329, una sociedad debidamente organizada y válidamente existente de conformidad con las leyes de Costa Rica, domiciliada actualmente en Alajuela, Monserrat, 150 metros sur de Molinos de Costa Rica; en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:28:37 horas del 19 de febrero de 2025.



Redacta el juez Cristian Mena Chinchilla

## CONSIDERANDO

**PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO.** Por escrito presentado el 24 de mayo del 2024, la señora María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía ALMACENES EL REY LIMITADA; solicitó la inscripción de la marca de fábrica y

**Stylist Pro**

comercio Professional Beauty , para proteger y distinguir **en clase 3 internacional:** Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. **En clase 8 internacional:** Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. **En clase 21 internacional:** Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.

Mediante resolución dictada a las 11:28:37 horas del 19 de febrero de 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió denegar la solicitud de inscripción del signo, al considerar que resulta engañoso



y falto de distintividad con relación a los productos que busca proteger y distinguir, de conformidad con el artículo 7 inciso g) y j) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la compañía **ALMACENES EL REY LIMITADA**, interpuso recurso de apelación en contra lo resuelto y no expuso agravios en primera ni en segunda instancia.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no enlista hechos probados y no probados por ser un caso de puro derecho.

**TERCERO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** A pesar de que la representación de la compañía ALMACENES EL REY LIMITADA, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 25 de febrero del 2025 (visible a folio 42 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho



subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntuando o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:28:37 horas del 19 de febrero de 2025.

#### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la



compañía ALMACENES EL REY LIMITADA en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:28:37 horas del 19 de febrero de 2025, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza



**DESCRIPTORES.**

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39